

ENTRE INTERVENCIÓN Y *LAISSER-FAIRE*¹ (El “sistema” y los “principios” de Turgot)

Francisco VERGARA
A.D.E.P., París (Francia)

RESUMEN

Los historiadores de las ideas han comprendido mal, frecuentemente, a los fundadores del liberalismo. A menudo, dicen que autores como Adam Smith o Turgot son incoherentes en su adhesión a un supuesto “principio de no intervención estatal”, ya que constatan que esos autores clásicos defienden numerosas intervenciones estatales en la economía. Pero la verdad es que ninguno de los grandes economistas, ya sea franceses o británicos, han profesado nunca un principio tan absurdo como ese de la no intervención. Sí han defendido vigorosamente, en cambio, otros principios rivales, como el de la defensa estatal de los derechos naturales, el de la utilidad pública o el de *laisser-faire* (a no confundir con el de no intervención).

SUMMARY

Historians of ideas have, frequently, misunderstood the founders of liberalism. Often, they say that authors like Adam Smith or Turgot are inconsistent in their adherence to a supposed “principle of state non-intervention”, since they find that those classic authors defend many examples of public intervention in the economy. But the truth is that none of the great economists, whether French or British, have ever professed such an absurd principle as that of non-intervention. They have, however, defended vigorously other rival principles, such as the state’s defence of natural rights, public utility or *laisser-faire*, which should not be confused with non-intervention.

A los historiadores de las ideas les cuesta trabajo frecuentemente captar la coherencia de conjunto del pensamiento de los fundadores del liberalismo. Cuando Adam Smith, por ejemplo, pretende que el Estado subvencione la escolarización de los hijos de los pobres² o cuando, en periodos de hambruna, Turgot da primas a los comerciantes para que lleven cereales a las localidades con más dificultades³, se sorprenden. Algunos de ellos protestan por la contradicción (con los principios del

1. Traducción de M. Escamilla Castillo.

2. Adam Smith, *The Wealth of Nations*, The Glasgow Edition, Oxford, 1976, vol. II, p. 785.

3. Turgot, *Oeuvres*, ed. Schelle, París, 1913-23, tomo III, pp. 117-137.

liberalismo); otros hablan de incoherencia (entre la teoría y la práctica). Un “liberal” ¿no debería confiar en las solas fuerzas del mercado?

El origen de sus problemas resulta fácil de identificar. Parten de la falsa idea según la cual Adam Smith y Turgot serían partidarios de un “principio de no intervención” del Estado; entonces, cuando estos grandes pensadores proponen intervenciones, se asombran y concluyen que ahí existe una contradicción. Es así como Elie Halévy, uno de los comentaristas más consultados sobre el pensamiento inglés, interpreta a Adam Smith. Comienza por decirnos que Smith era favorable a

“... la extensión universal del principio de no intervención gubernamental”.⁴

En seguida, una treintena de páginas más adelante, escribe:

“... resulta interesante observar que, en los dos pasajes de su libro en los que (Adam Smith) atribuye al Estado una función pedagógica, viola conscientemente el principio que había planteado en primer lugar”.⁵

Los comentaristas de Turgot encuentran a menudo una dificultad similar para comprender a este gran pensador. Así Jean-Claude Peyronnet nos dice que, en sus reflexiones teóricas, Turgot

“... condena cualquier intervención del Estado”.⁶

Pero, cuando el gran ministro de Luis XVI tiene que hacer frente a una hambruna, por ejemplo, concede auxilios a los pobres, acelera las obras públicas y subvenciona a los comerciantes para que lleven cereales a las localidades más afectadas. Y Peyronnet concluye que:

“... frente a la necesidad, Turgot olvida la doctrina. Asume ... asegurar a los mercaderes de Limoges ante cualquier pérdida”.⁷

El llamado “principio de no intervención”

El defecto fundamental de este tipo de interpretación se encuentra en el hecho de que ninguno de los grandes economistas, ya sea inglés ya sea francés, ha asumido nunca este absurdo “principio de no intervención”. Este llamado “principio” es uno de esos mitos que se ha deslizado en la literatura secundaria y que, a fuerza de

4. Elie Halévy, *La formation du radicalisme philosophique*, vol. II (p. 138 de la edición de París, 1901-1904; y p. 92 de la edición de París, 1995).

5. *Ibid.*, pp. 180-181 de la edición de 1901-1904 y p. 120 de la edición de 1995.

6. Jean Claude Peyronnet, “Le libéralisme à l’épreuve”, en Christian Bordes y Jean Morange, *Turgot, économiste et administrateur*, Presses Universitaires de France, París, 1983, p. 218.

7. *Ibid.*, p. 217.

ser repetido de profesor a alumno, acaba por reemplazar a la verdad. Como dice Keynes (hablando de los clásicos ingleses):

“... esto es lo que se pretende que los economistas han dicho. En realidad, ninguna doctrina de este tipo puede encontrarse en los escritos de las más grandes autoridades. Esto es lo que han escrito ... los vulgarizadores.” (*It is what the popularisers and the vulgarisers ... said*).⁸

Lionel Robbins dice lo mismo:

“... la tesis en cuestión ha sido retomada ... por una cascada de comentaristas menores y se ha convertido en la calderilla de los libros sobre libros.” (... *the small change of the books about books*).⁹

“Identificar tales puntos de vista con las opiniones explícitas y claramente expresadas por los clásicos es con seguridad un signo de ignorancia.”¹⁰

Resaltemos que, desde el nacimiento de la economía política, los grandes teóricos de esta disciplina han criticado todos ellos el pretendido principio de no intervención del que hablamos aquí. Varios de entre ellos han recordado incluso que las expresiones “Estado” y “no intervención” son incompatibles, pues un Estado, para existir, está obligado a recaudar impuestos; ahora bien, recaudar ya es intervenir. Así, a principios del siglo XIX, escribía Malthus:

“... hay una causa que obliga por completo a intervenir a cualquier gobierno, poniendo fin así a la mera posibilidad de permanecer al margen. Se trata de la necesidad de recaudar impuestos ... los impuestos no pueden, por la naturaleza de las cosas, recaudarse sin interferir con la industria y la riqueza privadas.”¹¹

En cuanto a John Stuart Mill, mucho antes de que Elie Halévy hubiera nacido, ya se burlaba de los comentaristas que hablaban de un supuesto principio de no intervención:

“Hay algo de divertido y de ingenuo en la manera en la que cierto número de comentaristas perciben la intervención del Estado. ... Según ellos, se trataría de hacer excepciones a lo que ellos llaman los principios de la economía política ... permítaseme recordar que no existen, en la economía política, tales principios.”¹²

8. J. M. Keynes, *The end of laissez-faire*, Hogarth Press, Londres, 1926, p. 17.

9. Lionel Robbins, *The Theory of Economic Policy in Classical Political Economy*, Macmillan, Londres, 1953, p. 19.

10. *Ibid.*, p. 3.

11. Thomas Robert Malthus, *Principles of Political Economy*, W. Pickering, Londres, 1836, p. 15.

12. John Stuart Mill, *Leslie on the Land Question, Collected Works*, University of Toronto Press, Routledge & Kegan Paul, vol. IV, 1967, p. 674.

TURGOT PROPUSO NUMEROSAS INTERVENCIONES POR PARTE DEL ESTADO

Como todo el mundo sabe, durante su corto ministerio bajo Luis XVI, Turgot tomó numerosas medidas para hacer más libre la sociedad francesa:

- suprimió las faenas —*corvées*— (aquellos trabajos forzados, no remunerados, mediante los que se reparaban las carreteras y los caminos);
- abolió los jurados —*jurandes*— (aquellos monopolios que detentaban ciertas corporaciones, como los panaderos y los carniceros);
- levantó las trabas a la libre circulación de los cereales, etc.

Pero su acción no se limita a la abrogación o supresión de las leyes e instituciones que trababan la libertad. La lectura de sus escritos (o de lo que Condorcet o Dupont de Nemours escribieron sobre él) muestra que en todas las épocas de su vida no cesó de proponer las más diversas medidas de intervención pública. Estando a la cabeza de la administración del Limousin, por ejemplo, introdujo el cultivo de la patata, creó escuelas de parteras y, en época de malas cosechas, abrió talleres para los desposeídos y aceleró las obras públicas. Y, cuando llegó a las Finanzas de la administración central, creó las Mensajerías Reales (precuroras del Correo Nacional), una Caja de Descuentos (de donde surgió el Banco de Francia), un Estanco para la fabricación de salitre (con Lavoisier a la cabeza), etc. Tras su llegada al poder, nombra una comisión con los mejores científicos de la época (Condorcet, d'Alembert y el abate Bossut) para elaborar el proyecto de un sistema nacional integrado de comunicaciones fluviales y terrestres.¹³ Y sabemos, por su correspondencia, que estaba pensando en un vasto sistema nacional de enseñanza pública.

¿Una acción fundada sobre principios?

Parece evidente, en consecuencia, que Turgot no profesaba ese llamado “principio de no intervención” que los historiadores de las ideas atribuyen tan frecuentemente a los liberales clásicos. Al igual que Adam Smith, era favorable a algunas intervenciones del Estado y se oponía a otras. Se plantea entonces la cuestión de saber si sus juicios de aprobación o desaprobación con respecto a tal o cual intervención pública se derivaban de un pensamiento sistemático, basado en principios claramente enunciados, aunque muy diferentes de un “principio de no intervención” de cualquier tipo, o si no era más que un político hábil que tendría una buena habilidad para olfatear lo que la opinión pública quería que el Estado hiciera.

En su *Historia del análisis económico*, Joseph Schumpeter opta por la primera interpretación:

13. Condorcet, *Vie de Monsieur Turgot*, éditions A.D.E.P., París, 1997, pp. 74-75.

“[Turgot] sentía tan poca inclinación a elevarse a principios abstractos ... que, en una ocasión particular ... se llegó a embarcar en la creación de una empresa pública en la industria química.”¹⁴

“... ninguna de las medidas adoptadas o previstas por Turgot puede ser vinculada a ninguna doctrina ni científica, ni de otro tipo ... no era más que un funcionario particularmente hábil ... un espíritu práctico.”¹⁵

Pero Condorcet dice exactamente lo contrario:

“Todas las opiniones filosóficas del Sr. Turgot formaban un sistema vasto y encajado por igual en todas sus partes.”¹⁶

“... todas sus operaciones, hasta en sus detalles, eran otras tantas partes de un plan regular y general que se había formado... este plan, y los motivos que dictaban todas sus decisiones particulares, eran consecuencia de un pequeño número de principios ligados entre sí.”¹⁷

Tal es la opinión también de Alfred Neymarck, quien escribe:

“A medida que se avanza en el estudio de la vida de Turgot, a medida que, de las consideraciones generales, se desciende a las cuestiones de detalle, nos sorprendemos por la armonía de todas sus partes entre sí ... ha tenido que estar guiado por la luz constante de principios sólidamente fundados, maduramente examinados y tan firmemente establecidos que nunca se le ocurre apartarse de ellos. Esto es lo que pensamos necesariamente de Turgot cuando consideramos el encadenamiento natural de todas sus acciones y su sucesión tan lógica.”¹⁸

Resaltemos, por fin, que John Stuart Mill, a pesar de que está en desacuerdo con Turgot sobre varias doctrinas filosóficas fundamentales, lo describe de la misma manera:

“(Turgot es) el ejemplo más notable que la época moderna nos ofrece de un hombre que unía el espíritu filosófico con la búsqueda de una vida activa ... evitó totalmente los sesgos y los prejuicios tanto del investigador puro (*the student* o *the closet student*) como los del hombre de acción (*practical statesman*); fue el prodigio no sólo de su tiempo, sino de toda la historia humana.”¹⁹

14. Joseph Schumpeter, *History of Economic Analysis*, Allen and Unwin, Londres, 1986, p. 246.

15. *Ibid.*, p. 246.

16. Condorcet, *op. cit.*, p. 136.

17. *Ibid.*, p. 126.

18. Alfred Neymarck, *Turgot et ses doctrines*, tomo II, Librairie Guillaumin, Paris, 1885, pp. 4-5.

19. John Stuart Mill, 1836, “On the Definition of Political Economy”, en *Essays on Some Unsettled Questions of Political Economy, Collected Works*, vol. IV, cit., p. 335.

LOS “PRINCIPIOS” EN EL SISTEMA DE TURGOT

Turgot tenía varios principios, tanto descriptivos cuanto normativos, que le permitían comprender la manera en la que funciona el mundo que nos rodea y que le indican las reformas deseables (lo que debemos hacer) para que este mundo funcione mejor. Contrariamente a Hume y a John Stuart Mill, por ejemplo, creía en el libre arbitrio y en las causas finales. Frente a Smith y a Ricardo (e incluso a su amigo De Gournay), consideraba la renta anual (sobre cuya base vive una nación) como proveniente de la multiplicación biológica de las plantas y de los animales (fenómeno fisiológico al que llamaba *reproducción* o *producciones renacientes*); recordemos que los economistas clásicos ingleses consideraban la renta anual un resultado del trabajo y hablaban (refiriéndose a la renta) más bien de *producción* (y no de *reproducción*).

Su “principio” ético o normativo

Turgot pensaba que, en la naturaleza (en todo lo que nos rodea), nuestra Razón puede percibir un *orden* en el que se distinguen los rasgos de una intención benevolente²⁰. Para que este *orden* produzca el resultado bienhechor para el que parece haber sido concebido, es menester que los diferentes elementos que lo componen interpreten cada uno su parte. El sol aporta el calor, los árboles producen frutos, las fuentes dan agua, etc. Pero los elementos que, en este orden natural, están dotados de libre arbitrio (los individuos y el Soberano) no pueden comportarse de cualquier modo, deben también interpretar su parte: tienen *deberes naturales* que cumplir y (lo que es en realidad otra manera de decir lo mismo) *derechos naturales* que respetar.

En esta doctrina, el deber supremo de la administración pública (el principio normativo supremo que debe guiar su actuación) no es el de “no intervenir” o intervenir “lo menos posible”, o permanecer “al margen de la economía”, sino “respetar y hacer respetar los derechos naturales del hombre”. Se deriva de ahí, como consecuencia lógica, que la constitución más perfecta (el mejor sistema de leyes) es aquella que conserva mejor los derechos naturales del hombre (y no la que asegura “la mayor felicidad posible” para la comunidad, como sostiene la gran doctrina rival). En su *Vie de Monsieur Turgot*, Condorcet resume esta doctrina:

“... puesto que el objeto de la sociedad es ... la preservación de los derechos ... el sistema de leyes que mejor lo cumpla, será el mejor”.²¹

20. Sobre las diferentes acepciones de la palabra “orden” en la filosofía moral, véase nuestro ensayo “Les deux acceptions du mot “loi”, pp. 99-103, en John Stuart Mill, *La Nature*, La Découverte, París, 2003.

21. Condorcet, *Vie de Monsieur Turgot*, cit., p. 146.

Resaltemos que el principio supremo del que hablamos aquí no era patrimonio exclusivo de Turgot, sino de toda una familia de pensamiento que incluye principalmente a Jefferson, Condorcet, Humboldt, Richard Price y más tarde a Benjamin Constant. La doctrina estaba muy extendida y fue retomada en la *Declaración de Derechos del Hombre de 1789*:

“Art. 2. El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales”.

Dos consecuencias

De este principio director se desprenden dos consecuencias inmediatas que explican perfectamente la razón por la que Turgot era hostil a ciertas intervenciones del Estado mientras que era favorable a otras, considerándolas incluso como “deberes de justicia”:

- 1) El Estado no debe nunca violar los derechos naturales de nadie, cualquiera que sea la utilidad pública que se pueda esperar. Si se recuerda que la libertad personal y la propiedad son dos de los “derechos naturales” más importantes en la doctrina de la que estamos hablando, se comprende por qué es inadmisibles reparar las carreteras y los caminos recurriendo a las faenas —*corvées*— (puesto que las faenas son violaciones de la libertad personal). Se desprende de ahí también que es ilegítimo prohibir a los propietarios exportar el trigo (puesto que esto es un atentado contra su derecho de propiedad) a fin de asegurar el abastecimiento de una provincia. Y esta es la razón principal por la que Turgot abolió estas prácticas. Pero el “principio supremo” de Turgot no prohíbe otros tipos de intervención pública, supuesto que no violen los derechos naturales. También resulta ser así perfectamente legítimo reparar las carreteras recurriendo al trabajo asalariado; ninguna regla moral prohíbe asegurar el abastecimiento de una región animando a la mejora y diversificación de los cultivos, construyendo mejores carreteras de acceso y, en caso de urgencia, subvencionando a los mercaderes para que proporcionen cereales.
- 2) Si en una sociedad donde se disfruta ya de libertad personal y del derecho de propiedad quedan, sin embargo, otros derechos naturales que no se respetan, el Estado debe intervenir para que se respeten. Tomemos el caso del derecho a la vida y del derecho a la instrucción (de los niños), dos derechos naturales reconocidos por todos los grandes teóricos de la doctrina que se examina aquí. Por lo mismo que el Estado debe impedir a los asesinos que maten, debe también —si el derecho a la vida se toma en serio— impedir que los pobres mueran cuando haya hambrunas. Y, como no hay ninguna razón mágica para que el juego de las iniciativas privadas asegure, por sí solo, la instrucción de cada niño hasta el nivel en que lo exigen sus derechos naturales, el Estado debe intervenir también aquí.

El principio de utilidad pública (el gran principio rival)

Cuando se desea de verdad comprender un principio, doctrina u opinión (como el principio ético de Turgot que estamos examinando), es indispensable conocer la gran doctrina rival (o las grandes doctrinas rivales). Ahora bien, como se ha subrayado a menudo, en la época en que aparece el liberalismo en Europa (entre 1730 y 1848) el gran rival de la “doctrina de los derechos naturales del hombre” es la “doctrina de la felicidad de la comunidad”, llamada también “utilitarismo”, “principio de la utilidad pública” o simplemente “principio de utilidad”. Así, Lionel Robbins escribe:

“... las teorías liberales de los siglos XVIII y XIX tienen como origen dos tradiciones filosóficas diferentes. Por una parte, tenemos la tradición del derecho natural y de los derechos naturales, según la cual el criterio para juzgar una política debe ser su conformidad con un orden natural preexistente (...) por otro lado, tenemos la tradición utilitarista propagada principalmente por Hume y Bentham, según la cual las leyes (...) deben juzgarse en función de sus efectos sobre la felicidad general.”²²

Los grandes pensadores que deseaban reformas liberales, en época de Turgot, se encontraban repartidos entre estas dos tradiciones o doctrinas. Algunos de ellos —como Hume, Smith, Bentham y, más tarde, Mill— sostienen que en última instancia el único criterio para decidir cuáles son las buenas leyes y las buenas instituciones no es el grado con el que concurren a la conservación de los “derechos naturales”, sino más bien la felicidad que tienden a proporcionar a quienes viven bajo su jurisdicción. Tenemos aquí el celebre “principio de utilidad” tal como lo definió Jeremy Bentham:

“Un hombre puede ser considerado partidario del principio de utilidad cuando la aprobación o la desaprobación que manifiesta respecto de una acción o de una medida está determinada, y es proporcional a ella, por la tendencia que tiene, según él, a aumentar o a disminuir la felicidad de la comunidad.”²³

Para Adam Smith, también es de esta manera como se debe evaluar las leyes y las instituciones:

“Todas las formas de gobierno obtienen su valor (*All constitutions of government are valued...*) únicamente por el grado con el que tienden a promover la felicidad de aquellos que viven bajo su jurisdicción. Es ése su *único* uso y su *única* finalidad (*This is their sole use and end*).”²⁴

22. Lionel Robbins, *The Theory of Economic Policy in Classical Political Economy*, cit., p. 47.

23. Jeremy Bentham, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, Clarendon-Oxford University Press, Oxford, 1970, pp. 12-13.

24. Adam Smith, *The Theory of Moral Sentiments*, The Glasgow Edition, Oxford, 1976, p. 185; el subrayado es nuestro.

Subrayamos las palabras *únicamente* y *único*, pues todos los filósofos desean la felicidad de la comunidad; lo que caracteriza a un utilitarista es sostener que esta felicidad es el fin supremo (el *summum bonum*) del que los otros fines (la libertad, el respeto de la propiedad, etc.) extraen su valor.

Del mismo modo que las numerosas medidas del Estado propuestas por Turgot se explican fácilmente de acuerdo con el principio de conservación de los derechos naturales, por lo mismo, las numerosas intervenciones públicas preconizadas por Smith, en la *Riqueza de las Naciones*, se comprenden sin dificultad cuando se ve que su principio director no es no intervenir (o intervenir lo menos posible) sino intervenir escogiendo las instituciones que conduzcan mejor a la felicidad de la comunidad.

Observemos que no estamos diciendo nada nuevo aquí. Es así, por ejemplo, como Dugald Stewart, uno de los más célebres biógrafos de Adam Smith, comprendió las medidas propuestas en la *Riqueza de las Naciones*:

“Smith examinó los reglamentos políticos que están fundados, no en el *principio de justicia*²⁵, sino sobre el de la *utilidad*” (las cursivas son de Stewart).²⁶

Lo mismo que Lionel Robbins, que nos dice que los argumentos de Smith tienen

“... de una manera muy sistemática, un carácter utilitarista.”²⁷

Y T. D. Campbell, quien escribe que

“Cuando se trata de dar un consejo político, Smith se apoya en el principio de utilidad ... la utilidad es su principio moral y político supremo (... *utility is his supreme moral and political principle*)²⁸”.

Turgot era hostil al principio de utilidad. Creía que, en su vida sobre la tierra, el hombre tiene “un fin” más elevado y más noble que la felicidad y pensaba que había un criterio más fiable que el principio de utilidad para juzgar el valor de las instituciones y de la legislación. Así, donde los utilitaristas justificaban la libertad de comercio por sus *felices consecuencias* para la comunidad, Turgot pensaba que:

“La libertad de comercio tiene un motivo más noble que el de su utilidad, por muy extendida que pueda estarlo.”²⁹

25. Recordemos que la justicia es la virtud que consiste en dar a cada uno aquello a lo que tiene derecho, por tanto en conservar los derechos.

26. Dugald Stewart, “Account of the Life and Writings of Adam Smith”, en Adam Smith, *Essays on Philosophical Subjects*, The Glasgow Edition, Oxford, 1973, p. 275.

27. Lionel Robbins, *op. cit.*, p. 48.

28. T. D. Campbell, *Adam Smith's Science of Morals*, Allen and Unwin, Londres, 1971, pp. 205-206.

29. Condorcet, *Vie de Monsier Turgot*, cit., p. 45.

Y, allí donde Bentham iba a justificar la libertad de la tasa de interés por sus “consecuencias útiles” (sobre las innovaciones, principalmente), Turgot escribe que la justificación última:

“... no es ni siquiera su utilidad ... es lícita por un principio más general y más respetable aún.”³⁰

He aquí, finalmente, como resumía Condorcet este principio:

“En las leyes, nada debe ser arbitrario; todo debe tender no a la mayor utilidad de la sociedad, principio vago y fuente profunda de malas leyes, sino al mantenimiento del disfrute de los Derechos naturales.”³¹

El principio llamado del “laissez-faire” (no confundir con la “no intervención”)

En las páginas que anteceden hemos visto que Turgot no profesaba el principio absurdo de la no intervención del Estado. No ocurre lo mismo con el principio de “laissez-faire”, cuando este precepto se comprende en la manera en que lo entendía Turgot. Desdichadamente, en el habla corriente, así como en numerosos textos de historia del pensamiento, la expresión “laissez-faire” se utiliza como sinónimo de “no hacer nada”; se la confunde así a menudo con el principio de no intervención. Se trata sin embargo de dos doctrinas muy diferentes. A fin de distinguirlas bien, recordaremos dos diferencias, ilustrándolas con algunos ejemplos.

1) Por una parte, la célebre máxima “laissez-faire” se aplica solamente a las acciones humanas. No prescribe al Estado dejar actuar a las fuerzas nocivas de la naturaleza. Las epidemias, incendios, inundaciones, proliferación de animales dañinos, etc., pueden poner en peligro las vidas y las propiedades tanto como los asesinos y los ladrones. Un Estado que tome como principio director la “conservación de los derechos naturales” violaría su principio si permaneciera pasivo ante estas fuerzas. Así, cuando llegó al Limousin, Turgot escribió a los curas de las parroquias bajo su jurisdicción:

“Lo primero que os pido hoy, es que me informéis ... de los accidentes considerables que puedan ocurrir en vuestra parroquia, sobre todo de las enfermedades contagiosas que se propaguen, sea en los hombres, sea incluso entre los animales; estas ocasiones exigen socorros que no pueden ser excesivamente rápidos, y que yo no puedo aportar si no se me advierte sobre el terreno.”³²

30. Turgot, *Mémoire sur les prêts d'argent*, Réflexion XXIII, París, 1770.

31. Condorcet, *op. cit.*, p. 151.

32. Turgot, “Première circulaire aux Curés, 3 mai 1762”, en *Oeuvres*, tomo I, ed. Schelle, cit.

Y, trece años más tarde, después de la gran epizootia que golpeó la Guyenne en 1775, Condorcet nos dice que preparaba el proyecto de una administración permanente encargada de estas cuestiones:

“... una sociedad de medicina permanente, encargada esencialmente de llevar socorros a los pueblos tanto en las epizootias como en las epidemias, de ilustrar a la administración en las circunstancias en las que las operaciones políticas pueden influir sobre la salud y sobre la vida de los hombres, en todas aquellas en las que la *conservación de los ciudadanos* tenga necesidad de los socorros, de la vigilancia, de la autoridad del gobierno.”³³

2) Por otra parte, no son todas las acciones humanas las que permiten la máxima “*laisser-faire*”, sino únicamente aquellas que no transgreden ningún derecho o que “no perjudican a nadie” según la expresión jurídica frecuentemente utilizada en la época. Aquí de nuevo Turgot es muy claro:

“La libertad de perjudicar no ha existido nunca... La ley debe prohibirla... la libertad de actuar sin perjudicar no puede, por el contrario, ser restringida.”³⁴

La máxima exacta es “dejar hacer todo lo que no perjudique a nadie, todo lo que no viole ningún derecho”. Así, el célebre adagio excluye, por ejemplo, que se haga ruido por la noche, puesto que todo el mundo tiene derecho a un sueño reparador; tampoco autoriza guardar en casa productos peligrosos, construir con materiales inflamables, puesto que todo el mundo tiene derecho a la seguridad. En los campos, la libre construcción de molinos se encuentra limitada por el derecho de todos a navegar por los ríos.

Recordemos también que, en la doctrina ética de Turgot, es posible violar un derecho no sólo mediante una acción, sino también por omisión. Existen deberes no solo negativos (abstenerse de hacer esto o aquello), sino también positivos (hacer esto, hacer aquello). Así los padres deben instruir a sus hijos, los caminantes deben ayudar a las personas en peligro, en caso de hambruna los propietarios deben alimentar a sus aparceros, etc. Estas personas en posición frágil poseen derechos naturales (a la instrucción, a la vida, etc.) por cuya conservación debe velar el Estado.

Si se toman todas estas precauciones para enunciar con exactitud la máxima “*laisser-faire*”, entonces (y únicamente entonces) resulta exacto decir que, en la doctrina de Turgot, el Estado debe dejar hacer siempre. Así Condorcet, su más célebre biógrafo, nos recuerda que para el gran ministro:

“No existe nunca ninguna razón para que el poder soberano obstaculice a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.”³⁵

33. Condorcet, *op. cit.*, pp. 88-89.

34. Turgot, “Deuxième lettre à un grand vicaire, 1754”, *Oeuvres*, tomo I, ed. Schelle, cit.

35. Condorcet, *op. cit.*, p. 41.

Si se utiliza la expresión “laisser-faire” en otro sentido, como sinónimo de no intervención, por ejemplo, el precepto resulta entonces de una aplicación mucho más limitada y conlleva una multitud de excepciones. Es en un sentido así, por ejemplo, en el que John Stuart Mill utiliza la expresión en su capítulo “Del fundamento y de los límites del principio de ‘laisser-faire’ o de no intervención”³⁶.

El ejemplo del mercado de cereales

Cuando se quiere comprender de verdad un principio o una doctrina, es muy importante también estudiar ejemplos concretos a fin de ver la manera en que se aplica en los casos particulares. No hay quizá mejor ejemplo a estudiar para comprender el principio de “laisser faire” de Turgot (y para distinguirlo del de “no hacer nada”), que el del mercado de cereales y los problemas que planteaba en el siglo XVIII.

Recordemos que en esa época sucedía de un modo regular que la cosecha fuera muy abundante en ciertas regiones mientras que era deficitaria en otras. Se debatía sobre la reglamentación y los tipos de intervención pública que son deseables frente a este problema. Turgot había reflexionado mucho sobre la cuestión y en dos ocasiones durante su vida pública —a la cabeza de la administración del Limousin y, más tarde, de las Finanzas, en París— se había enfrentado a hambrunas, lo que le había permitido desarrollar todo un cuerpo de doctrina sobre la cuestión.

Según el análisis de Turgot, lo que ocurre habitualmente (pero no siempre) es que el precio de los cereales aumenta en las localidades en las que la cosecha ha sido mala. Esto engendra en los comerciantes un interés pecuniario en hacer el bien: en transportar trigo desde los lugares en que la cosecha ha sido abundante (donde está a buen precio) hacia los lugares en los que falta (donde está más caro). No hay pues que ponerles obstáculos: es preciso “dejarlos hacer”. Turgot lo repite en varias ocasiones. Así, en uno de sus artículos para la *Enciclopedia*, enuncia como máxima que el Soberano debe seguir:

“¿Están los hombres poderosamente interesados en el bien que queréis procurarles? Dejadlos hacer.”³⁷

Y quince años más tarde escribe:

“(el comercio tiene) un interés muy grande en llevar grano de los lugares en los que es abundante a aquellos en los que es raro ... Se deduce, en consecuencia, que eso se producirá si ninguna circunstancia lo obstaculiza y si se deja actuar al comercio.”³⁸

36. John Stuart Mill, *Principles of Political Economy, Collected Works*, vol. III, University of Toronto Press and Kegan Paul, 1965, libro V, c. XI.

37. “Fondations”, artículo de Turgot en la *Enciclopedia*.

38. *Oeuvres*, tomo III, p. 322.

Pero, en ese mecanismo u orden natural que él consideraba bienhechor y bien orientado, no veía ningún argumento para no hacer nada. El mecanismo en cuestión no desempeñaría su papel bienhechor a menos que los individuos y el Soberano desempeñen su parte: que cumplan sus deberes naturales.

Veía muy claramente que el aumento del precio de los cereales en las regiones deficitarias podía a veces ser demasiado fuerte, y entonces los pobres no podrían alimentarse. En otros casos (como por ejemplo, cuando los ingresos locales disminuyen), el aumento del precio puede ser demasiado débil y no cubrir el coste del transporte desde los ayuntamientos excedentarios. En todos estos casos, Turgot propone intervenciones del Estado: aceleración de los trabajos públicos para distribuir los ingresos suplementarios, primas a los comerciantes para animarlos, etc.

Como hemos visto más arriba, los comentaristas de Turgot escriben a veces que las intervenciones administrativas que el gran ministro propuso y adoptó durante las hambrunas están en contradicción con los “principios de su doctrina”. Ya hemos citado a Peyronnet a este respecto:

“Ante la necesidad, Turgot olvida su doctrina.”³⁹

Pero ¿por qué habría de “olvidar” su doctrina? En esta doctrina no hay ningún principio de no intervención que olvidar. Y parece claro que, en la doctrina en cuestión, el Estado tiene el deber de proteger no sólo la libertad y la propiedad (derechos que —en materia de cereales— conciernen sobre todo a los comerciantes y a los propietarios) sino también la vida (un derecho que —en período de hambruna— concierne a los pobres de manera urgente). Turgot lo repitió a menudo. Así, en una Circular a los Intendentes recuerda que:

“La resolución en que se encuentra Su Majestad de no emplear otros medios que el comercio libre para asegurar la subsistencia de sus pueblos, no le impedirá procurar recursos a la clase indigente de sus súbditos, en el caso en el que las intemperies de las estaciones hubieran elevado el grano a un precio superior a las posibilidades de los pobres.”⁴⁰

En una Circular a los Procuradores generales escribe:

“Si el precio del grano se elevara a una tasa que el pueblo no pudiera alcanzar con los salarios ordinarios, Su Majestad proveería a las necesidades de los pobres ... sea facilitando al pueblo el medio de ganar mediante su trabajo salarios suficientes, sea incluso, si las circunstancias lo exigieran de un modo absoluto, ordenando que se concedieran primas (a los negociantes).”⁴¹

39. Jean Claude Peyronnet, *op. cit.*, p. 217.

40. Turgot, *Oeuvres*, tomo IV, p. 211.

41. *Ibid.*, pp. 213-214.

Condorcet resume muy bien los deberes que implica, para el Soberano, la doctrina de los derechos naturales:

“... aunque, en tiempos de hambruna, el gobierno no debe al pueblo más que la libertad y la seguridad del comercio, debe auxilios a los pobres.”⁴²

Son, sobre todo, las primas y otras medidas de incitación (las “excitaciones”, como se decía en la época) las que algunos historiadores parecen haber comprendido como *violaciones* de los principios de Turgot. Pero, si estas medidas no transgreden ningún derecho, son perfectamente conformes con los principios. Así lo había comprendido Dupont de Nemours:

“Excitar alguna vez, nunca constreñir; esta era una de las máximas de Turgot.”⁴³

A lo que Turgot se oponía era:

- 1) a las medidas públicas que violen derechos naturales y
- 2) a las medidas que sean contraproducentes (y a las que cualquier persona racional, independientemente de su doctrina ética, se opondría).

Y estas eran las medidas que a menudo adoptaban espontáneamente las administraciones locales. Una de las intervenciones más populares, en las regiones deficitarias, era hacer bajar el precio del trigo por decisión municipal. Lo que constituye, por un lado, una violación de la propiedad y, por el otro, destruye toda incitación a hacer llegar socorros procedentes de otras regiones:

“¿Qué pretende el pueblo con su ciega cólera? ¿Que se obligue a los comerciantes a vender a bajo precio? ¿Que se los fuerce a perder? ... Si así fuera, ¿quién querría llevarle grano?”⁴⁴

Otra medida muy corriente era prohibir la salida del trigo en las regiones vecinas a aquellas en las que la cosecha había sido mala, por miedo a que llegue a faltar así:

“Basta con consultar al buen sentido más simple para sentir que ... no se puede vivir, en los años y en los cantones donde falta el trigo, más que del trigo que se transporta desde los lugares en que es abundante ... si los habitantes de una villa particular se arrojan el derecho de impedir que se transporten los granos a cualquier otra parte, las otras villas creerán tener el mismo derecho y, en los lugares en que la hambruna es mayor, ... estarán condenados a morir de hambre.”⁴⁵

42. Condorcet, *op. cit.*, p. 41.

43. Turgot, *Oeuvres*, tomo IV, p. 407.

44. Turgot, *Oeuvres*, tomo II, pp. 470-471.

45. *Ibid.*

Para acabar con la cuestión del “laisser-faire”, recordemos rápidamente el consejo que tenían los teóricos de la escuela utilitarista sobre estos derechos naturales que el soberano *nunca tiene ninguna razón para restringir*. Para los principales teóricos de esta escuela, el respeto escrupuloso de la vida, la libertad, la propiedad es de una importancia extrema para la felicidad de la comunidad. Como dice James Mill, en su célebre ensayo *Jurisprudence*:

“Que los hombres no puedan beneficiarse de la felicidad, más que en la medida en que están protegidos los derechos, es una proposición que, tomada como enunciado general, no necesita demostración.”⁴⁶

La existencia humana sería miserable si los individuos no pudieran contar con la fuerza pública para que su vida esté protegida, para que su propiedad sea respetada y para que las promesas que se les han hecho se mantengan. Pero como, en la doctrina utilitarista, estos derechos extraen su valor únicamente de su tendencia a promover la felicidad de la comunidad, pueden muy bien presentarse casos excepcionales en que esta misma felicidad requiera excepciones. Como dice Hume:

“¿Se opondría alguien, en circunstancias excepcionales, a transgredir la propiedad privada de los individuos y a sacrificar, a fin de asegurar el interés público, una distinción que no se ha hecho más que para promover ese interés?”⁴⁷

Adam Smith da varios ejemplos de tales “circunstancias excepcionales”. Así, al contrario que Turgot, admite que, a veces, sea legítimo para un Estado prohibir la exportación de cereales:

“En un cantón suizo o en los pequeños Estados de Italia, puede muy bien ocurrir algunas veces que sea necesario restringir la exportación de trigo.”

Y añade:

“Impedir siempre al cultivador enviar su mercancía al mercado más ventajoso, es evidentemente sacrificar las leyes ordinarias de la justicia a una consideración de utilidad pública.”⁴⁸

46. James Mill, *Political Writings*, Cambridge University Press, Cambridge, 1992, p. 46.

47. David Hume, *An Enquiry Concerning the Principles of Morals*, Clarendon—Oxford University Press—, Oxford, 1975, p. 196.

48. Adam Smith, *The Wealth of Nations*, vol. I, cit., p. 359.

CONCLUSIÓN

El fin de esta reflexión ha sido prevenir contra el hábito tan extendido, en lo que se llama la literatura secundaria, de atribuir a los liberales clásicos (Smith y Turgot principalmente) un absurdo *principio de no intervención* del Estado. Si se les atribuye un principio así, los creadores de los sistemas teóricos que inspiraron las reformas liberales de los siglos XVIII y XIX aparecen como preconizando un ideal de sociedad absurdo e irreal. Y las numerosas medidas de intervención pública que proponían aparecen como contradicciones groseras avanzadas por pensadores poco coherentes y dispuestos a contradecirse a la menor dificultad.